

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 23 de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 056
RADICADO No 2022-484

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **ELIZABET ESPINOSA BENAVIDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de **ISRAEL SIGIFREDO VELASQUEZ ABANTO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que imponen su inadmisión:

No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma al demandado **ISRAEL SIGIFREDO VELASQUEZ ABANTO**, a su dirección física informada, si en cuenta se tiene que lo que se aporta son diligencias adelantadas en demanda de divorcio propuesto por la señora **ELIZABET ESPINOSA BENAVIDEZ**, que correspondió al Juzgado Noveno de familia como se advierte de las guías allegadas, diligencias adelantadas entre el 18 y 22 de agosto de 2022, junto con el formato de compensación del que se observa que fue rechazada por el Juzgado 9º de Familia de Cali.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada solo para efectos de esta providencia.

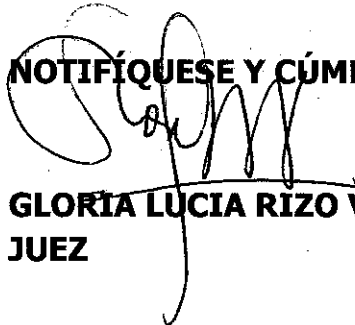
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado Judicial por la señora ELIZABET ESPINOSA BENVIDEZ, en contra del señor ISRAEL SIGIFREDO VELASQUEZ ABANTO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que la corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL, abogada titulada, con cédula de ciudadanía No. 67.002.646 y Tarjeta Profesional No. 98.198 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 13

Fecha: enero 30 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario